

RRPP-215/26 Edueto

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 586

contra Joaquín Asensio Villarroja

de Teruel ()

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 19 de Septiembre de 1939.

Fallado en de de 19.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.

A. insolvente.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 585, seguido contra Francisco Asensio Ripoll, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Joaquín Asensio Villarroja; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jore' de San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Num. 442

Expte 586

JOAQUINO ASENSIO VILLARROYA.

Tengo el honor de participar a V.I. que hastenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia numero 148 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 23 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel de *enero* de 19*46*

Año de la Victoria

N.º 131

Exp. núm. 586

Joaquín Borsio
Villarroya

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Joaquin Asensio Villarroya de Teruel

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Joaquin Asensio Villarroya de Teruel por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

Perey



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 586

Año 1939

Registro entrada núm. 131

CONTRA

Joaquín Arensio Millanaya

Teruel

Se inició el 23 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de Enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Primito García Gimeno

21

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES CIVILES DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 585, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-148, contra FRANCISCO ASENSIO RIPOL y otro, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº T-148 por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCO ASENSIO RIPOL, de 45 años de edad, natural y vecino de Teruel, estado casado, agricultor y JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA, de 29 años, soltero, labrador natural y vecino de Teruel hijo de Francisco y de Felipa.....RESULTANDO: que el procesado Francisco Asensio Ripol elemento destacado de la U.G.T. no obstante residir en Teruel y haber coincido el encontrarse ausente de esta Plaza cuando fué asediada por los rojos, encontrandose en Cea de Albarracin se pasó a la zona roja voluntariamente aun abandonando el carro y caballerias de su propiedad para lograr sus propósitos existiendo referencias de que denunció a varias personas que eran evacuadas de Teruel, algunas de las cuales por este motivo fué perseguida.-RESULTANDO: que JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA, de ideas izquierdistas, al pasar al campo rojo ingresó en su ejercito haciendo manifestaciones a unos periodistas achacando a las fuerzas Nacionales a falsas imputaciones y que haciendo manifestaciones para mantener la moral roja. Este procesado era mayor de 16 y menor de 18 años. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado Francisco Asensio Ripol, que quedan reflejados en el primer Resultando, denotan una colaboración y ayuda a la causa marxista digo rebelde por lo que debe considerarse autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que los actos realizados por el procesado Joaquin Asensio Villarroya, deben estimarse al apreciar la actuación que queda reflejada en el segundo resultando como constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado en el que se deben apreciar en su favor la circunstancia atenuante de que siendo mayor de 16 es menor de 18 años para lo que en consecuencia de lo expuesto en el nº 3º del artículo 9º del Código Penal Comun en armonia con lo establecido en el artículo 173 del Código de Justicia Militar, procede rebajar la penalidad prevista para sancionar el delito calificado en un grado.....FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO ASENSIO RIPOL a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y a JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA a la de tres años de prisión menor, y a los dos a las accesorias legales y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales deberan ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 1º de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jose M.ª San Agustín



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Causa n.º 586

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 148, contra Joaquín Arensio Villarroja, vecino de Berués, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Berués

586

3

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 148 seguido contra JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Teruel y de los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los correspondientes anuncios. Doy fé.

Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA. En Teruel a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al presente expediente los informes relativos
a bienes del patrimonio de la Real Audiencia de Teruel.

Vigorella

DILIGENCIA. En Teruel a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al presente expediente los informes relativos
a bienes del patrimonio de la Real Audiencia de Teruel.

Vigorella

DILIGENCIA. En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar al Sr. D. J. de la provincia de
en el B.O. del Estado, la Real Audiencia de Teruel, en el B.O. del Estado
del presente expediente. Doy fe.

Vigorella

4

Contestando a su atento oficio
fecha 23 del actual, tengo el honor
de participar a V. S. que en esta Al
caldía no constan datos acerca de
los bienes que pudiera tener en 18
de Julio de 1936 el vecino de esta
Ciudad *Joaquín Acunio Villanoya*
ni de los que actualmente pueda
tener a su nombre o al de segunda
persona.

El servicio de referencia o sea
la conservación del Catastro de
Rústica y Pecuaria y el Registro
Fiscal de Edificios y Solares es-
tá encomendado a la Delegación de
Hacienda.

Dios que ha salvado a España
guarde al Caudillo y a V. S. muchos
años.

Teruel 25 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde,



José Pérez

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Respon-
sabilidades Políticas de Teruel.

Alcañiz



131 5

Consecuente a su atento escrito num. 767 de fecha 23 del anterior, en el que interesa informes acerca de los bienes que poseía y posee el vecino de esta Capital Joaquín Casen-
sio Sillarroya; tengo el honor de participar a V.S. que, de las gestiones practicadas resulta que el aludido individuo carece de bienes de todo género, ni tampoco se tiene noticia de que los posea con nombre distinto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel 16 de octubre de 1,939.

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto,

*Juliano Melero
Muguer*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de Teruel

Alcañiz



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

DELEGACION PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION
DE
TERUEL

Departamento INVESTIGACION

Referencia N.º. 769.

Salida núm. ⁴⁵⁸³

Fecha

8 SEPT, 1939



ILMO. SR.

Pongo en su conocimiento que hechas las gestiones oportunas para averiguar los bienes que poseía el 18 de julio y los que posee en la actualidad, JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA (a) El Sebos, vecino de esta localidad, han dado por resultado que el citado individuo no poseía ni posee bienes de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

TERUEL. 28 de septiembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.

EL DELEGADO PROVINCIAL

p.o.



Saludo a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

AL ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ALCAÑIZ



¡VIVA ESPAÑA!

7

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE TERUEL

Ilmo. Sr.

Núm. 2879

Consecuente a su atto escrito nº
11. de fecha 25 del corriente, tengo
el honor de poner en conocimiento de

V.E. que de las gestiones practicadas para averiguar la capacidad economica de JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA, a) El Sebos, de 19 años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Felisa, natural y vecino de Teruel, con domicilio en Mayor del Arrabal nº 60, resulta que dicho individuo, no posee en la actualidad ni antes del movimiento Nacional, bienes de ningun genero, por vivir con sus padres y no haber heredado nada todavia.

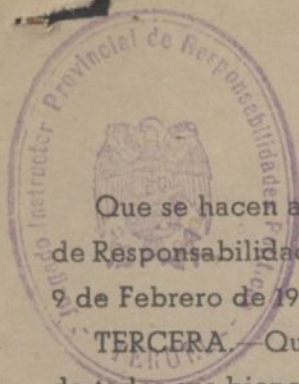
Dios guarde a V.S. muchos anos.

Teruel 27 de Septiembre de 1.939
Año de la Victoria
EL INSPECTOR JEFE

Juan J. Savatop



Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de RESPONSABILIDADES POLITICAS de Teruel en



PREVENCIONES

2

Que se hacen a Jose Maria Osorio Velasco sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 586 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

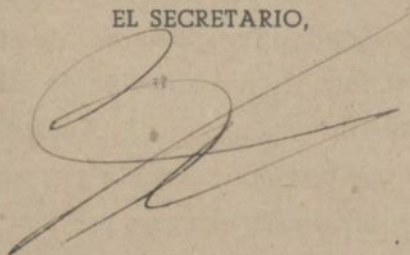
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

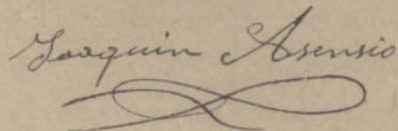
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,



ENTERADO:



Núm. _____

Exp. núm. 586

9

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON _____

en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

N I N G U N O

BIENES DE LA ESPOSA.

N I N G U N O

Propiedad de terceros.

N I N G U N O

DEUDAS.

N I N G U N A

Familiares.

Belchite 25 de Enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Joaquín Asensio



10

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Joaquín Benito Villarraya, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

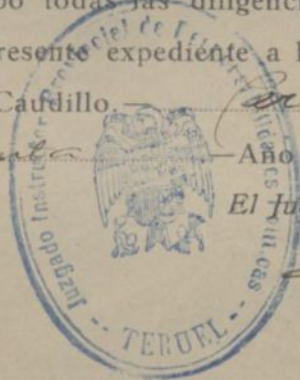
De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Benito Villarraya, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 233-256 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en Consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena tres años como autor de un delito de excitación según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.
de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.



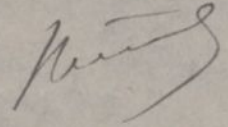
Juan Benito Enos
El Juez Instructor Provincial,

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

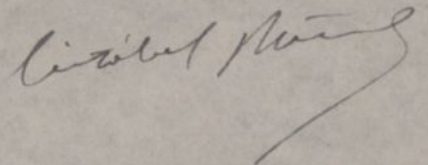
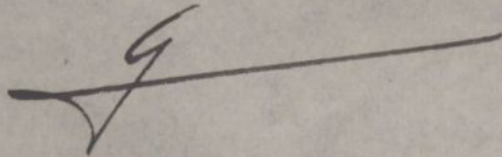


PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

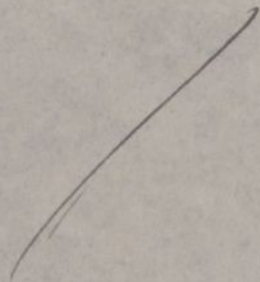
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



▪ DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



Diligencia. - Con fecha doce de Mayo del año
actual apareu publicado en el B.O.
de la Provincia de Teruel (n.º 57) el
anterior acuerdo, certifico:

San Agustín